

JUNTA DE ANDALUCÍA

Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía en Córdoba

Núm. 385/2020

Convenio o Acuerdo: Agropecuario
Expediente: 14/01/0002/2020
Fecha: 05/02/2020
Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación
Destinatario: Antonio Miguel Arroyo Díaz
Código 14000675011982

Visto el Texto del Acuerdo del día 23 de diciembre de 2019 de la Comisión Paritaria del "Convenio Colectivo provincial del Campo de Córdoba", sobre actualización de los salarios aplicables para el año 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Univ., Ángel Herrador Leiva.

ACTA ÚNICA

Reunidos el lunes, 23 de diciembre de 2019, a las 13:00 horas en la sede de ASAJA CÓRDOBA, sita en Avenida de la Torrecilla s/n, de Córdoba, los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Provincial del Campo de Córdoba, según establece el artículo 6 y 7 del mismo, para proceder a la revisión salarial para el año 2020,

ASISTENTES

Por ASAJA: Ignacio Fernández de Mesa y Delgado, Rafael Navas Ferrer, Rafael Castellano Pastor, Ángel Hidalgo Rejano e Inés Romero Gómez.

Por UAGA-COAG: Carmen Quintero Morales.

Por UGT: Pedro Téllez Guerrero, Antonio R. Lopera Ordóñez y Antonio Mazuelas Villegas

Por CCOO: Agustín Jiménez Morante y Francisco García Cuadrado

ACUERDAN

1. Según el artículo 27, párrafo primero, del Convenio Colectivo del Campo en Córdoba 2017-2020:

"Para el año 2017 se fija un incremento del 1% en todos los

conceptos económicos con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2017. Para los años 2018, 2019 y 2020 se fija un incremento del 1,4%, 1,4% y 1,5%, respectivamente".

2. De acuerdo con el anterior artículo, se procede a actualizar para el año 2020 las tablas salariales y todos los conceptos económicos del Convenio Colectivo del Campo en Córdoba 2017-2020, con una subida del 1,5% sobre los que han venido aplicándose en el año 2019.

Se adjunta Anexo con las actualizaciones salariales y económicas que regirán para el año 2020.

3. Remitir la presente acta y su anexo, así como la documentación que proceda a la Autoridad Laboral, a los efectos legales pertinentes y solicitar de la misma realice los trámites oportunos para la publicación de la actualización salarial para el año 2020 del Convenio del Campo en Córdoba 2017-2020 que se acompaña, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

4. Facultar a D. Antonio Arroyo Díaz para que presente toda la documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión a las 14:00 horas del día antes indicado, extendiéndose la presente acta que todos los presentes firman en prueba de conformidad.

UGT, firma ilegible. UAGA-COAG, firma ilegible. CCOO, firma ilegible. ASAJA-CÓRDOBA, firma ilegible.

ANEXO I

ACTUALIZACIÓN SALARIAL AÑO 2020 CONVENIO COLECTIVO DEL CAMPO EN CÓRDOBA 2017-2020

Capítulo VI

Régimen económico

Artículo 22º. Plus de Distancia

La empresa podrá optar por habilitar un medio de transporte adecuado. De no ser así, si el trabajador utilizase un medio de transporte propio, el empresario previo acuerdo con los trabajadores establecerá el número de vehículos que fueran necesarios y abonará por vehículo a razón de

0,20 €/ Km.: 1 ocupante/Ud. vehículo.

0,23 €/ Km.: 2 ocupantes/Ud. vehículo.

0,25 €/ Km.: 3 ocupantes/Ud. vehículo.

0,28 €/ Km.: 4 ocupantes/Ud. vehículo.

0,31 €/ Km.: 5 ó más ocupantes/Ud. vehículo.

Aquel centro de trabajo que excedan del domicilio del trabajador más de 50 km, la empresa podrá optar por dar alojamiento que reúna los requisitos de habitabilidad o bien abonar este plus de distancia.

Artículo 23º. Desgaste de Herramientas

Se establece un plus de desgaste de herramientas, cuya cuantía será de 0,31 euros/día de trabajo y se abonará siempre que el/la empresario/a no facilite las herramientas al/la trabajador/a.

Artículo 25º. Plus de Maquinaria

Para aquellos trabajos o faenas agrícolas que se realicen con motosierra y con vibrador de gasolina, se le aplicará, sobre el salario base, un plus de maquinaria de 0,43 €/hora trabajada.

ANEXO II

Recolección de espárragos

Salario mínimo garantizado, aunque el/la trabajador/a no lleve a 35 kg/día de espárragos de 1ª, siempre que sea por causa a él no imputable, 51,26 euros/día.

A partir de los primeros 35 Kg. el precio de recogida será el siguiente:

- Recolección de espárragos de 1ª: 1,47 euros/ Kg.

- Recolección de espárragos de 2ª: 0,75 euros/Kg.
- Auxiliar de recolección y trabajos almacén: 47,46 euros/día.

Domingos y festivos

Siempre que el/la trabajador/a haya acumulado seis jornales durante la semana, tendrá un salario de:

- Recolección de espárragos: 76,29 euros/día.
- Auxiliar de recolección y trabajos de almacén: 71,19 euros/día

Definiciones

Espárragos de 1ª: Será aquel espárrago blanco de cabeza cerrada, superior a 22 cm. Según normas internacionales.

Espárrago de 2ª. Será aquel espárrago de cabeza abierta verde, sin ramificar o violeta y aquellos que tengan un diámetro inferior a 10 mm.

Espárrago verde

Salario mínimo garantizado aunque el/la trabajador/a no llegue a 60 kg/día de espárrago de 1ª, siempre que sea por causa a él no imputable, 49,14 euros/día.

A partir de los primeros 60 Kg. el precio de recogida será el siguiente:

- Recolección de espárragos de 1ª: 0,75 euros/kg.
- Recolección de espárragos de 2ª: 0,36 euros/kg.
- Auxiliar de recolección y trabajadores/as de almacén: 47,46 euros/día.

Definiciones

Espárrago verde de 1ª. Será aquel verde, no florido, ni torcido, ni deteriorado a causa del/a trabajador/a, con una longitud mínima de 24 cm.

Espárrago verde de 2ª. Será aquel espárrago que no cumpla alguna de las características que define el espárrago de 1ª.

Espárrago bajo plástico negro

Salario mínimo garantizado aunque el/la trabajador/a no llegue a 38 kg/día de espárragos de primera siempre que sea por circunstancias a él no imputables: 49,32 euros/día

A partir de los primeros 38 Kg, el precio de la recogida será el siguiente: Recolección espárragos de primera: 1,03 euros/kilo

Recolección espárragos de segunda: 0,52 euros/kilo

Auxiliar de recolección y Trabajadores de almacén: 44,71 euros/día

Pesador de espárragos

Cuando así lo soliciten los/las trabajadores/as, el pesador de la recolección de espárragos, será elegido por estos, entre una terna o propuesta del/a empresario/a, pudiendo estar presente durante la pesa si así lo deseara el/la trabajador/a afectado/a.

ANEXO III

La recolección de algodón de 1ª se fija en 0,76 euros/kg.

La recolección de algodón de 2ª será a convenir entre las partes.

ANEXO IV

Recolección a Destajo en Bujalance

Teniendo en cuenta los usos y costumbres de Bujalance y que tradicionalmente la limpia de aceituna fue costeada por personal aportado por las partes y que en la actualidad, por los sistemas mecánicos empleados, entre personal no interviene en dicha limpieza, se fija como aportación de cada parte el 50% del costo que suponga la contratación de éstos sistemas en Bujalance.

En todo caso la aportación del/la trabajador/a en la presente

campana no excederá de 0,58 ptas./kg.

Los precios para la recolección de aceituna a destajo serán los siguientes:

Besanas de más de 30 kg: 33,26 ptas/kg.

Besanas de menos de 30 kg: 34,25 ptas/kg.

Debido a la dificultad de poner euros por kilo, el cálculo se hará en pesetas/kilo y el total se pasará a euros.

ANEXO V

Campaña Ajos

El precio del ajo cortado de tallo y raíz será de 1,73 € por caja recogida de 20 kg. netos, a razón de 0,09 €/ kg.

**TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO PROVINCIAL DEL CAMPO DE CÓRDOBA
Año 2020**

TRABAJADORES FIJOS	SALARIO € 2020	
Técnico de grado superior	29,022	29,02
Técnico de grado medio	29,022	29,02
Capataces titulados	29,022	29,02
Encargado	29,022	29,02
Manigero	28,467	28,47
Casero	27,821	27,82
Maquinista	29,022	29,02
Oficial de 1ª	29,022	29,02
Tractorista de 1ª	29,022	29,02
Oficial Administrativo	29,022	29,02
Auxiliar Administrativo	28,467	28,47
Oficial de 2ª	28,467	28,47
Tractorista	28,467	28,47
Hortelano	28,467	28,47
Mayoral	28,467	28,47
Ganaderos y pastores	27,821	27,82
Guardas y guardas jurado	27,821	27,82
Trabajadores cualificados	28,467	28,47
Trabajadores no cualificados	27,821	27,82
Trabajadores en explotaciones forestales o cinegéticas	28,467	28,47

«Acta de SERCLA nº 426 de fecha 20-6-2019, de finalización del procedimiento previo a la vía judicial ante la comisión conciliación-mediación, en el que se acordaron los salarios para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del convenio según el Real Decreto 1.462/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la aplicación del salario mínimo para el año 2019, publicado en el BOE el día 27/12/2018.

Para todos los trabajadores fijos y fijos discontinuos, se reconoce un salario mínimo interprofesional de 1050 euros/meses brutos con las pagas extras prorrateadas o de 900,00 euros/meses brutos sin las pagas extras incluidas.

Asimismo se acuerda que , para aquellos trabajadores fijos o fijos discontinuos, cuyo salario en tablas más las pagas extraordinarias, paga de beneficios más los complementos salariales que en su caso procedan, no lleguen mensualmente al SMI, se acuerda un complemento personal de carácter individual, no consolidable, del importe equivalente a la cantidad que sea necesaria para garantizar el salario mínimo de 1.050 euros/mes brutos con las pagas extras prorrateadas o de 900,00 euros/ mes brutos sin las pagas extras incluidas».

TRABAJADORES EVENTUALES-TEMPOREROS

SALARIO € 2020
euros/día P. beneficios Total

Preparados de Tierra	44,461	0,448	44,909	44,91
Labores	44,461	0,448	44,909	44,91
Siembra	44,461	0,448	44,909	44,91
Resiembra	44,461	0,448	44,909	44,91
Abonado	45,430	0,448	45,878	45,88
Recolección	45,430	0,448	45,878	45,88
Labores de tracción animal	44,461	0,448	44,909	44,91
Tratamientos fitosanitarios	53,358	0,448	53,806	53,81
Escarda	45,430	0,448	45,878	45,88
Aclare	45,430	0,448	45,878	45,88
Despunte	45,430	0,448	45,878	45,88
Trilla	44,461	0,448	44,909	44,91
Carga y descarga	46,260	0,448	46,708	46,71
Secadores	45,430	0,448	45,878	45,88
Trabajos en semilleros y viveros (auxil.de la propia explotación)	44,461	0,448	44,909	44,91
Oficios Clásicos	45,430	0,448	45,878	45,88
TRABAJADORES MECANIZADOS				
Tractorista	45,430	0,448	45,878	45,88
Conductor de cosechadora	46,260	0,448	46,708	46,71
Conductor de máquina autopropulsada	45,430	0,448	45,878	45,88
Conductor tractorista (con carné de 1ª)	46,260	0,448	46,708	46,71
Conductor de motocultor	45,430	0,448	45,878	45,88
Trilladora y empacadora	45,430	0,448	45,878	45,88
Tratamientos Fitosanitarios	53,358	0,448	53,806	53,81
Auxiliar de mecanización	44,461	0,448	44,909	44,91
Tractorista de 1ª	46,260	0,448	46,708	46,71
Capataces de riego	46,260	0,448	46,708	46,71
Cortadores de tierra	45,430	0,448	45,878	45,88
Riego de pie	46,260	0,448	46,708	46,71
Riego de aspersión	46,260	0,448	46,708	46,71
Riego de goteo y otros sist. de conservación de instalación y acequias	44,461	0,448	44,909	44,91
VIÑEDO				
Plantación y arranque	46,260	0,448	46,708	46,71
Trabajos de alzada	44,461	0,448	44,909	44,91
Podadores e injertadores	46,260	0,448	46,708	46,71
Personal de recolección	44,461	0,448	44,909	44,91
Castra y "despampanal"	44,461	0,448	44,909	44,91
Personal auxiliar de bodega	44,461	0,448	44,909	44,91
OLIVAR				
Plantación y arranque	46,260	0,448	46,708	46,71
Cava de pies y roce	44,461	0,448	44,909	44,91
Injertado	46,260	0,448	46,708	46,71
PODA Y LIMPIA				
Maestro y Oficial de 1ª	46,260	0,448	46,708	46,71
Oficial cortador	45,430	0,448	45,878	45,88
Desvareado, recogida y quema de ramón	44,461	0,448	44,909	44,91
Recolección de almazara	44,461	0,448	44,909	44,91

Auxiliar de recolección	44,461	0,448	44,909	44,91
Recolección de verdeo	45,430	0,448	45,878	45,88
ALMAZARAS AGRÍCOLAS				
Maestro de almazara	46,260	0,448	46,708	46,71
Oficial de almazara	46,260	0,448	46,708	46,71
Oficial laboratorio almazara	46,260	0,448	46,708	46,71
Auxiliar laboratorio almazara	45,430	0,448	45,878	45,88
Auxiliar administrativo almazara	45,430	0,448	45,878	45,88
Peón de almazara	44,461	0,448	44,909	44,91
FRUTALES				
Plantación y arranque	46,260	0,448	46,708	46,71
Podador, injertador y talador	46,260	0,448	46,708	46,71
Aclareo de frutos	45,430	0,448	45,878	45,88
Recolección de frutos en general	46,260	0,448	46,708	46,71
Recolección de cítricos	49,780	0,448	50,228	50,23
Envasadores y cargadores	45,430	0,448	45,878	45,88
Trabajadores almacén y transporte	45,430	0,448	45,878	45,88
ESPECIES FORESTALES				
Acondicionamiento de terrenos	44,461	0,448	44,909	44,91
Plantación	45,430	0,448	45,878	45,88
Poda y limpia de árboles en general y monte	46,260	0,448	46,708	46,71
Rejadores de corcho	46,260	0,448	46,708	46,71
Cargadores y restantes faenas	45,430	0,448	45,878	45,88
Actividades cinegéticas	44,461	0,448	44,909	44,91
REMOLACHA Y TUBÉRCULOS				
Arranque	46,260	0,448	46,708	46,71
DESCORONADO Y CARGA				
Bajo Guadalquivir	46,957	0,448	47,405	47,41
Alto Guadalquivir	46,260	0,448	46,708	46,71
GANADERÍA				
Ganaderos y pastores	44,461	0,448	44,909	44,91
Esquiladores	46,260	0,448	46,708	46,71
Ganado de montanera	44,461	0,448	44,909	44,91
Recolección y acondicionamiento de cultivos y forrajeras	44,461	0,448	44,909	44,91
CULTIVOS HORTOFRUCTÍCOLAS				
Sandías, melones, alcachofas y lechugas	46,260	0,448	46,708	46,71
Hortelano en general	45,430	0,448	45,878	45,88
Recolección	45,430	0,448	45,878	45,88
OTROS CULTIVOS Y TRABAJOS ESPECÍFICOS				
Trabajos específicos del tabaco	45,430	0,448	45,878	45,88
Recolección del tabaco	45,430	0,448	45,878	45,88
Siembra de ajos	45,430	0,448	45,878	45,88
Recolección de ajos	45,430	0,448	45,878	45,88
Trabajos de cercas de alambre y otros	45,430	0,448	45,878	45,88
Trabajos de almacén	44,461	0,448	44,909	44,91
Trabajos de apicultura	46,260	0,448	46,708	46,71
CEBOLLAS *				

Recolección	45,430	0,448	45,878	45,88
Otras faenas	44,461	0,448	44,909	44,91

«Acta de SERCLA nº 426 de fecha 20-6-2019, de finalización del procedimiento previo a la vía judicial ante la comisión conciliación-mediación, en el que se acordaron los salarios para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del convenio según el Real Decreto 1.462/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la aplicación del salario mínimo para el año 2019, publicado en el BOE el día 27/12/2018.

Respecto a los trabajadores eventuales, se reconoce un salario mínimo interprofesional e 45,65 euros /día.

Asimismo, se acuerda que para aquellos trabajadores eventuales que con el salario de las tablas y los complementos salariales que en su caso procedan, no lleguen diariamente al SMI, se aplicará un complemento personal de carácter individual, no consolidable, de importe equivalente a la cantidad que sea necesaria a fin de garantizar que alcancen el salario mínimo de 45,65 euros/día».

Hay varias firmas ilegibles.
